

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo
Radicación No. 255944089001-2022-00057-00
Demandante: Adriana Marcela Fonseca Morales
Demandado: TRANSPORTES UNITURS S.A.S

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar al doctor **Víctor Humberto Parrado Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.217 de Quetame, y tarjeta profesional No. 335.470 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **Adriana Marcela Fonseca Morales** conforme al poder otorgado.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada **TRANSPORTES UNITURS S.A.S.**, con Nit. 839.000.107-3, representada Legalmente por **Raúl Ariza Santoyo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.446.528; a favor de la parte demandante, **Adriana Marcela Fonseca Morales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso. De otra parte, y atendiendo la cuantía de la obligación ejecutada, al presente asunto se le impartirá el trámite previsto para los procesos de mínima cuantía, a que se refiere el artículo 25 del C. G. P, toda vez que las pretensiones versan por una suma que no excede los 40 S.M.L.M.V.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

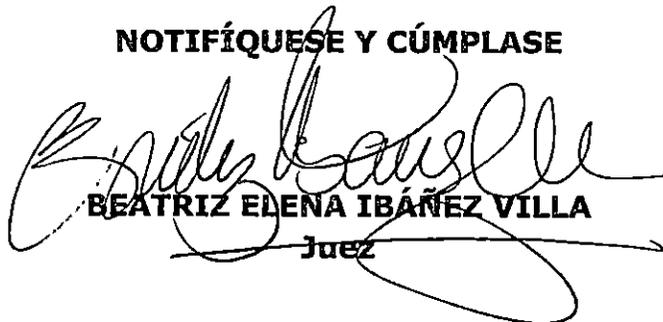
RESUELVE:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Adriana Marcela Fonseca Morales** y en contra de **Transportes Uniturs S.A.S.**, con Nit. 839.000.107-3, representada Legalmente por **Raúl Ariza Santoyo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.446.528, con domicilio principal en Riohacha -Guajira, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000,00)**, correspondiente al capital adeudado contenido en letra de cambio que se allegó con la demanda.

- 1.1 Los intereses corrientes, liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital mencionado en el numeral 1º, desde el primero (1º) de diciembre de 2019 hasta el primero (1º) de febrero del año 2020.
- 1.2 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el dos (2) de febrero de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2 Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3 Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 291 del Código General del Proceso a la dirección electrónica señalada en el certificado de Cámara de Comercio de Transportes Uniturs S.A.S., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0028**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **12-JULIO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria